



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204240012871

Fecha: 14/07/2020

GD-F-007 V.12

Página 1 de 4

Bogotá D.C.

Señor

**HENRY LÓPEZ BELTRÁN**

Secretario General

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: sistemas@concejodebucaramanga.gov.co

secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

Bucaramanga - Santander

Asunto: Oficio con radicado No. SSPD 20205291099202 del 25 de junio de 2020.

Respetado Secretario:

Mediante oficio enunciado en el asunto, la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) traslado por competencia a esta Superintendencia la “... *Proposición 02 de 2020 cuyo asunto es el “(...) debate de control político sobre la problemática de aumento de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de gas, energía eléctrica y acueducto”, solicitando responder las preguntas del punto 1.3 del cuestionario anexo a la misma...*”

Al respecto, desde esta Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado procedemos a dar respuesta frente a dichos servicios, de la siguiente manera:

**d) ¿Qué actuaciones administrativas ha realizado su dependencia para controlar, supervisar y vigilar la correcta aplicación del marco tarifario por parte del grupo VANTI y ESSA-grupo EPM o AMB según corresponda, en el municipio de Bucaramanga? – [Sic]**

En el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, y teniendo en cuenta las funciones de esta Superintendencia, se procedió con los siguientes requerimientos al prestador:

- Oficio con radicado No. SSPD 20204240011981 del 26 de junio de 2020. Se requiere información de tarifas aplicadas por el prestador.
- Oficio con radicado No. SSPD 20204200542171 del 24 de junio de 2020. Solicitud de aclaración de información respecto de la facturación y medición de los consumos.

- Oficio con radicado No. SSPD 20204200297111 del 11 de mayo de 2020. Solicitud información respecto de la medición y facturación de los consumos a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional.

**e) ¿En la vigencia 2020 se han encontrado irregularidades o errores en la aplicación del marco tarifario por parte del grupo Vanti y Essa Epm en el cobro de los servicios públicos de gas y energía eléctrica en el municipio de Bucaramanga? – [Sic]**

No se consulta respecto del prestador del servicio de acueducto en la ciudad de Bucaramanga.

**f) Sírvase manifestar si su dependencia hace seguimiento y verificación de las mediciones de consumo practicadas por las empresas de servicios públicos del municipio de Bucaramanga como elemento principal del precio del servicio de gas, energía, acueducto, según corresponda y cómo se realiza dicho seguimiento". – [Sic]**

Es importante precisar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en el artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020<sup>1</sup> estableció los criterios para la suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de manera temporal, los cuales se despliegan a continuación:

*“...a) Actualización de los costos económicos de referencia por variación en el Índice de Precios al Consumidor-IPC, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014 y el artículo 11 de la Resolución CRA 825 de 2017, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.*

*b) Las autorizadas por los Capítulos I y II del Título III de la Resolución CRA 864 de 2018.*

*c) Las que surgen de la aplicación del Parágrafo de los artículos 28 y 42 de la Resolución CRA 688 de 2014.*

*d) Las provenientes de los artículos 13; párrafos 4 y 5 del artículo 19; párrafos 3 y 4 del artículo 28 y el párrafo 2 de los artículos 30 y 31 de la Resolución CRA 825 de 2017.*

*e) La aplicación de la progresividad establecida en la Resolución CRA 881 de 2019, en el evento que el respectivo plan de progresividad contemple ajustes durante la vigencia de la presente resolución.*

*f) Ajustes tarifarios por la aplicación de la Resolución CRA 907 de 2019.*

*Parágrafo 1. Después de finalizado el periodo de emergencia sanitaria, la persona prestadora podrá aplicar las variaciones acumuladas durante los siguientes seis (6) meses, para lo cual deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los suscriptores el plan de aplicación gradual de dichos incrementos.*

*Parágrafo 2. Las personas prestadoras que hubieren suspendido los ajustes tarifarios definidos en el plan de progresividad de que trata la Resolución CRA 881 de 2019 deberán reanudar su aplicación en el periodo de facturación siguiente a la finalización del término de*

<sup>1</sup> Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19.

*aplicación de la medida previsto en el artículo 12 de la presente resolución. Por esta situación se podrá superar el término establecido en el artículo 37A de la Resolución CRA 825 de 2017...”.*

Por otra parte, en referencia a los costos de los servicios de acueducto y alcantarillado el artículo 5 de la Resolución CRA 911 de 2020, en referencia al corte y suspensión del servicio de acueducto dispuso que *“...Durante la vigencia de la presente resolución, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán adelantar acciones de suspensión o corte del servicio a los suscriptores residenciales...”.*

Conforme lo dispuesto en el Decreto 819 de 2020, la extensión y financiación del pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se aplicará al cobro de las facturas por concepto de cargo fijo y cargos por consumo emitidas a partir de la expedición del Decreto Legislativo 528 de 2020 hasta el 31 de julio de 2020. Lo anterior, sin perjuicio de ajustes en los plazos que considere el Gobierno Nacional.

En tal sentido, conforme las funciones de esta Superintendencia definidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, para el control de la aplicación de esta normativa procedió con el requerimiento señalado en el primer punto, a la empresa ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. (AMB S.A. E.S.P.). Información respecto de la medición y facturación de los consumos a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional.

A partir de lo requerido por esta Superintendencia y la información allegada por parte del prestador, esta Dirección Técnica posterior a su análisis, emitió el memorando de solicitud de evaluación de méritos bajo el radicado No. 20204240001063 del 05/06/2020, el cual fue dirigido a la Dirección de Investigaciones de esta Superintendencia para lo de su competencia.

Por otro lado es importante precisar que, con el fin de orientar a los usuarios, según sea el caso, sobre el procedimiento para presentar sus quejas particulares, esta Superintendencia recuerda los pasos a seguir, conforme lo determina el Código Contencioso Administrativo:

1. Antes de acudir a la Superservicios, interponga un derecho de petición ante la empresa prestadora exponiendo la situación que considera lo afecta o que vulnera sus derechos como usuario. La empresa tiene 15 días hábiles para responderle.
2. Si no está de acuerdo con la respuesta, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, interponga ante el prestador un Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.
3. Una vez resuelto el Recurso de Reposición, la empresa debe enviar el expediente a la Superservicios para que esta entidad lo revise y resuelva su Recurso de Apelación.

Si la empresa no resuelve de forma concreta o no responde en el término de 15 días hábiles, el usuario puede radicar ante esta Superintendencia una solicitud de investigación por Silencio Administrativo Positivo, adjuntando copia de la petición radicada ante la empresa.

Si la empresa niega o rechaza el Recurso de Apelación, el usuario deberá informar a esta Superintendencia dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la empresa con el cual le rechaza o niega la apelación. Para ello, es necesario adjuntar dicho documento.

Cordialmente,



**VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN**

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Alberto Vásquez – Contratista Grupo de Grandes Prestadores DTGAA

Revisó: Johanna Cortés Quiroga – Coordinadora Grupo de Grandes Prestadores DTGAA

Juan José Mindiola – Abogado DTGAA

Expediente: 2020420351600037E